



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 150 -2017-UNTRM/CU

Chachapoyas, 07 JUN 2017.

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria, de Consejo Universitario, de fecha 02 de junio del 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, de fecha 02 de octubre del 2014, se aprueba y promulga el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de 22 Títulos, 416 Artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias y 03 Disposiciones Finales;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 868-2014-UNTRM-R, de fecha 03 de octubre del 2014, se ratifica la Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2014-UNTRM/AE, antes acotada; asimismo, dispone a partir de la fecha, la aplicabilidad y estricto cumplimiento de la presente norma en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 251-2014-UNTRM-CU, de fecha 11 de diciembre del 2014, se ratifica a partir de la fecha, la Resolución de Decanato N° 171-2014-UNTRM-VRAC/FCCSSYH, de fecha 09 de diciembre de 2014, mediante la cual el Decanato de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, encarga la Dirección del Centro de Producción: Institución Educativa Integral Blas Valera, al Dr. José Darwin Farje Escobedo;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 399-2016-UNTRM/CU, de fecha 23 de noviembre de 2017, se instaura proceso administrativo disciplinario al señor JOSE DARWIN FARJE ESCOBEDO, docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades, por la presunta negligencia en sus funciones como Director de la Institución Educativa " Blas Valera Pérez " de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas en el año 2015, al inobservar lo contemplado en la Ley Universitaria N° 30220 artículo 87, inciso 87.8, 87.9 y 87.10, artículo 94, inciso 94.1 y 94.4; el Estatuto Universitario artículo 243 incisos "b", "i", "o" y "t", artículo 260 inciso "a" y "d" y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, artículo 25 inciso "a" y "b" y el artículo 25° inciso "a" y "d" y artículo 27° inciso "a", según lo recomendado por el Tribunal de Honor en Informe N° 009-2016-UNTRM-TH de fecha 14 de noviembre de 2016;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 107-2017-UNTRM/CU, de fecha 17 de abril de 2017, se Sanciona con CESE TEMPORAL por un periodo de 35 días sin goce de haberes, al docente JOSE DARWIN FARJE ESCOBEDO, al haber incurrido en la falta de "causar perjuicio al estudiante o a la universidad", tipificado en el literal a) del artículo 262 del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 150 -2017-UNTRM/CU

Que, con fecha 21 de abril de 2017, el docente JOSE DARWIN FARJE ESCOBEDO, presenta Recurso de Reconsideración (Expediente N° 814), por el cual solicita se reconsidere el acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 107-2017-UNTRM/CU, de fecha 17 de abril de 2017;

Que, la Dirección de Asesoría Legal, con Informe N° 045-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de mayo del 2017, informa que en primer lugar, debe indicarse que la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece: "Artículo 208.- Recurso de reconsideración. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". El recurso de reconsideración tiene por fundamento que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la emisión de la resolución de sanción, a fin que se puedan corregir errores de criterio o análisis; es decir, para los fines del presente proceso disciplinario, la reconsideración tiene como objeto dar al Pleno del Consejo Universitario la posibilidad de revisar los argumentos de la resolución recurrida, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud de elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver. Asimismo, indica que en caso de autos, se tiene que de la revisión de la Resolución de Consejo Universitario N° 399-2016-UNTRM/CU, que instaura proceso administrativo disciplinario al docente JOSÉ DARWIN FARJE ESCOBEDO, se verifica que en ella se le atribuye al impugnante la falta tipificada en el artículo 260° inciso a) y d) del Estatuto Institucional, sin embargo en la Resolución de Consejo Universitario N° 107-2017-UNTRM/CU se le sanciona por la falta tipificada en el literal a) del artículo 262° del Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 260° del Estatuto, se le atribuye las faltas administrativas de a) Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución y d) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo, mientras que se le sanciona por incurrir en la falta de a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad, es decir se le atribuye otro hecho distinto al que dio inicio al procedimiento disciplinario; por tanto si bien en la resolución de instauración se le atribuye Inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución y conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad del cargo, ello no califica, una imputación que cause perjuicio al estudiante o a la universidad, pues lo que la entidad le atribuye es una inobservancia de normas y conducta que afecte su prestigio. En ese sentido, se advierte que no existe congruencia entre la falta que se le imputa inicialmente al momento de instaurar proceso disciplinario y la falta con la cual es sancionado, en consecuencia no se ha cumplido con imputarle en forma precisa al impugnante las faltas cometidas, con lo cual se ha vulnerado el principio de tipicidad, y por ende, el derecho de defensa del impugnante y el debido procedimiento, consagrado en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, señala que de igual modo se aprecia que tanto en la resolución de instauración como en la resolución de sanción se señala que el impugnante ha incurrido en falta administrativa prevista en los incisos a) y b) del artículo 25° y el artículo 25° inciso a) y d) del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, como es de verse dicho artículo se repite, con supuestos diferentes primero se señala 25 literal a) y b) y luego 25 literal a) y d), por lo cual es necesario precisar por cuál de los supuestos del artículo 25 del reglamento se le inicia procedimiento, y por consiguiente se le aplica sanción al impugnante. Por lo tanto, se ha vulnerado el principio de tipicidad al no haberse señalado en forma precisa las faltas cometidas por el impugnante, vulnerándose así el derecho al debido procedimiento administrativo al restringirse el adecuado derecho de defensa al no tipificar adecuadamente las faltas;





Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 150 -2017-UNTRM/CU

Que, la Dirección de Asesoría Legal, concluye que es opinión de esa Dirección, Declarar la Nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 107-2017-UNTRM/CU y Resolución de Consejo Universitario N° 399-2016-UNTRM/CU, por vulnerar el debido procedimiento, el derecho de defensa y el principio de tipicidad. Retrotraer el Procedimiento al momento de calificar las faltas por el Tribunal de Honor;

Que, el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 02 de junio del 2017, aprobó el Informe N° 045-2017-UNTRM-R/DAL, de fecha 30 de mayo del 2017, de la Dirección de Asesoría Legal, antes citado; asimismo, acordó facultar al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, realice llamada de atención por escrito, al docente JOSÉ DARWIN FARJE ESCOBEDO;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Dr. JOSÉ DARWIN FARJE ESCOBEDO, docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 107-2017-UNTRM/CU, de fecha 17 de abril del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Consejo Universitario N° 399-2016-UNTRM/CU y Resolución de Consejo Universitario N° 107-2017-UNTRM/CU, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

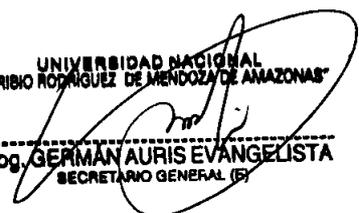
ARTÍCULO TERCERO.- FACULTAR al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades de la UNTRM, realice llamada de atención por escrito, al Docente JOSÉ DARWIN FARJE ESCOBEDO, para que en lo sucesivo cumpla con lo establecido en las normas y directivas generales y especiales de la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, Docente José Darwin Farje Escobedo, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS


Abog. GERMAN AURIS EVANGELISTA
SECRETARIO GENERAL (E)